

# Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Topográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5769

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 30 de Diciembre.)

Núm. 1

## Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz, ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta pertenencias de mineral de cobre con el título de José María sitas en el paraje nombrado «Son Piñol» del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. O. de las casas de «Son Piñol». A partir de él se medirán unas a continuación de otras las distancias siguientes: 500 metros al N., 500 al E., 1.000 al S., 500 al O., y 500 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que Juzguen oportunas.

Palma 2 de Enero de 1904.

El Gobernador,  
Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 2

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el cuarto trimestre del año 1903 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Nombre de los Registros

Ingresos	Pesetas
Delta.	15'30
Catalina.	10'70
Conias.	7'50
Catalina.	21'10
Catalina.	13'30
Paquita.	24'50
Nueva Adela.	39'30
Nueva Morena.	7'50
San Pablo.	10'90
Rafael.	8'30
Luisita.	10'10
La Negra.	7'50
Ernesto.	7'50

La Vieja.	7'50
San Juan.	245'50
La Unión.	28'10
Margarita.	8'50
San Fernando.	317'70
José María.	13'50
Leopoldo.	23'50
La Nueva.	11'10
Descuidada.	21'50
Luisita.	14'30
Soledad.	7'50
María.	16'30
Total.	898'50

Gastos	Pesetas
Estero.	59'50
Delineantes y escribientes.	275'20
Suma.	334'70

Resumen	Pesetas
Existencia en 30 de Septiembre de 1903.	1472'25
Ingresado durante el cuarto trimestre de 1903.	898'50
Suma.	2370'75
Gastado durante el id. id. id.	334'70
Existencia en 31 Diciembre id.	2036'45

Palma 31 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Molina.—V.º B.º—El Gobernador interino, Ignacio Martínez de Campos.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido aprobar los pliegos generales de condiciones formulados por esa Compañía para la contratación en concurso público del servicio de transportes marítimos y terrestres del tabaco en rama y elaborado y del papel de liar cigarrillos y del de empaques, a los fines del art. 14 del Reglamento del 21 de Febrero de 1901, dictado para llevar a efecto el vigente contrato de arriendo de la Renta de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto un ejemplar de cada uno de dichos pliegos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes marítimos

1.ª Serán objeto del contrato los transportes, entre los puertos de la Península e Islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases, y del papel de liar cigarrillos y para empaques, que la explotación del monopolio de esta Renta haga necesarios y acuerde en cada caso la Compañía Arrendataria.

El concurso público que al efecto, y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha Renta, debe celebrarse, se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, determinando los puertos, tiempo de duración del contrato y precios máximos del servicio, con lo demás que respecto al acto del concurso se disponga por las reglas que ha de ajustarse, y se acuerde por la Compañía con la representación del Estado cerca de la misma.

2.ª La Compañía dispondrá por medio de consignaciones mensuales u órdenes especiales, las remesas que, de los artículos a que se refiere la condición anterior, deban hacerse por los Depósitos de tabaco en rama y las Fábricas, y, en su caso, por las Representaciones y Administraciones subalternas en las provincias, dando conocimiento al contratista a fin de que, a su vez, disponga lo conveniente para el transporte de las mismas. El contratista acusará el correspondiente recibo.

El contratista recibirá y entregará los indicados artículos sobre los muelles, corriendo a su cargo las operaciones todas de carga y descarga.

3.ª La entrega y recepción de los tabacos se llevará a efecto con sujeción a las reglas siguientes:

a) Los Jefes de los Depósitos de tabaco en rama, los Administradores-Jefes de las Fábricas, y los Representantes y Administradores Subalternos, según los casos, tan luego como reciban de la Dirección de la Compañía las consignaciones u órdenes que se refiere la condición 2.ª, avisarán por escrito al consignatario o representante del contratista en el lugar donde haya de hacerse el embarque, del que deban realizar, expresando el número y peso de los bultos que hayan de constituir sus remesas y el punto o puntos de destino. Podrán, sin embargo, verificar estos embarques, aun sin previo aviso, cuando haya en el puerto algún buque del contratista en condiciones de recoger la carga.

b) El contratista tendrá la obligación de proporcionar buque que recoja la carga dentro de los diez días siguientes a aquél en que reciba de la Dirección de la Compañía el aviso a que se refiere la condición 2.ª Dicho plazo se entenderá de quince días cuando la remesa que haya de hacerse exceda de 300 barricas, 2.000 tercios ó 2.000 cajones; y cuando así suceda, el contratista podrá, además, disponer que el transporte

se verifique en dos ó más conducciones, siempre que la remesa quede embarcada dentro del indicado plazo de quince días. El contratista, no obstante, procurará adelantarse en lo posible los plazos referidos.

En uno y otro caso, el contratista, con la necesaria antelación y por conducto de su consignatario o representante en el puerto de embarque, avisará a la dependencia remitente el día en que deba llegar a dicho puerto el buque que haya de verificar la conducción; cuidando de manifestar, cuando se admita que una determinada carga se distribuya entre dos ó más buques, la cabida disponible en éstos y el número de bultos que en uno deba embarcarse.

Si dentro de los plazos convenidos no se presenta buque, ó el que se presente se halla abarrotado de tal manera que no pueda tomar toda la carga ó la que le correspondiera en el caso previsto de distribución entre varios, podrán las dependencias remitentes hacer el envío en otros buques, si los hubiera, ó por la vía terrestre, siendo responsable el contratista de los mayores gastos que ocasionase el envío y de los daños que pueda sufrir en el transporte, aunque proceden de fuerza mayor.

Si después de dado el aviso y presentado el buque que haya de recibir la carga, la dependencia remitente no entregara toda la que anunció, se abonará al contratista el flete de lo que no se entregare, salvo que la Empresa naviera tome otra en sustitución de aquélla. No obstante, se le abonará en este caso la diferencia de menos en el flete, si la hubiera.

c) Los tabacos que hayan de ser transportados se entregarán sobre el muelle del puerto de embarque, en armonía con lo prevenido en la condición 2.ª, por la dependencia remitente al representante ó consignatario del contratista, el cual, desde este momento hasta que le sean recibidos en el puerto de destino, será responsable de aquéllos.

Los cajones que contengan tabacos elaborados irán precintados y rotulados, con la indicación del puerto de destino.

Cada remesa irá acompañada de una guía expedida por la dependencia remitente, en la cual se especificará el número, peso y contenido de los fardos, barricas, sacas ó cajones que hayan de transportarse; la dependencia de la Compañía a que vayan destinados, el puerto donde deban desembarcarse y el plazo señalado para su entrega. Estos plazos serán, como máximo, de tres semanas en los transportes que se hagan entre los puertos comprendidos en una zona que no exceda de la mitad del litoral de la Península, y de cinco si la zona fuese mayor.

La recepción en el puerto de embarque se hará mediante recibo por duplicado, suscrito por el consignatario ó representante del contratista, extendido con referencia al contenido de la guía de la remesa, y en la forma que se establezca por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma; debiendo, además el contratista, suscribir en la guía su conformidad con cuanto en la



**Boletín**

de la provincia

**Oficial**

de las Baleares

*( Extraordinario. )***GOBIERNO CIVIL****Circular**

Nombrado por Real Decreto de 20 de Diciembre próximo pasado Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me he hecho cargo del mando de la misma, cesando el Sr. Secretario de este Gobierno D. Ignacio Martínez de Campos y de Colmenares que interinamente lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 1.º de Enero de 1904.

EL GOBERNADOR,  
GONZALO CEDRUN DE LA PEDRAJA

# Boletín Oficial

de las Baleares

de la provincia

(Administración)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

Notificado por Real Decreto de 20 de Diciembre

de 20 de Diciembre de 1901. En el día de hoy me he hecho cargo de este Gobierno Civil. En consecuencia, desde el día de hoy, el Sr. Secretario de este Gobierno Civil, Sr. D. Ignacio Martínez de Campor, de Gobierno Civil, lo desempeñará. Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones y para fines de esta provincia.

Palma, 1.º de Enero de 1901

El Gobernador

IGNACIO MARTÍNEZ DE CAMPOR